



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARTIN ALONSO SARMIENTO GUTIERREZ y MARIA OLINDA AGUIRRE DE SARMIENTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00311 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a LUIS GONZAGA SARMIENTO AGUIRRE, JOSE RUBIEL SARMIENTO AGUIRRE, JUAN PABLO SARMIENTO AGUIRRE, CONRADO SARMIENTO AGUIRRE, ALDEMAR SARMIENTO AGUIRRE, RUBIELA SARMIENTO AGUIRRE, ALFONSO SARMIENTO AGUIRRE y MARIA STELLA SARMIENTO AGUIRRE, como herederos de los causantes de la referencia, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Para todos los efectos legales, se reconoce al Dr. LUIS EDUARDO OCHOA BOHORQUEZ, como apoderado judicial de los precitados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA** la hora de las **02:30 P.M.** del día **25** del mes de **JULIO** del año **2022**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 25
de fecha 23 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622db714b2db9f8c698e30b53488fa48fc418382ef5b34a768956b2c701e8124**

Documento generado en 20/05/2022 08:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
Demandante: JULIO HUMBERTO CASTAÑEDA BEDOYA
Demandado: MARGARITA ROSA JARAMILLO MORALES
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00337 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A voces del artículo 317 numeral 1º del C.G.P., el desistimiento tácito constituye una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte demandante demostró su desinterés a cumplir el mandato legal, razón por la cual, hay lugar a aplicar la sanción prevista anteriormente, por lo que, **se dispone:**

Primero: Dar por terminado el presente proceso.

Segundo: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciase.

Tercero: No condenar en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

Quinto: Archivar el presente proceso, previas desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 25
de fecha 23 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582172b82cf9aa43b6e2779202dd34a483cd28c848d3149ec40242c15cd54d0d**
Documento generado en 20/05/2022 08:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Solicitante: NILET MARTINEZ LOPEZ
Titular del Acto jurídico: LUYARY DANIELA GARCIA MARTINEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00439 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de KAROL ESTEFANY GARCIA MARTINEZ y DIANA MAYERLY MORENO LOPEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora NILET MARTINEZ LOPEZ.

VISITA SOCIAL: Se decreta la visita social al domicilio de la señorita LUYARY DANIELA GARCIA MARTÍNEZ a fin de que determine las condiciones de la vivienda, en cuanto espacio, seguridad, salubridad, atención, cuidado, red de apoyo condiciones en las que se encuentra, en donde reside y en compañía de quien.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 25
de fecha 23 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb595d52bd0c10618a86a5b830ca9bde1b9f9ad301155ae4eecbb41b0b60afb**

Documento generado en 20/05/2022 08:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Solicitante: NILET MARTINEZ LOPEZ
Titular del Acto jurídico: LUYARY DANIELA GARCIA MARTINEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00439 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme el artículo 392 del C.G.P., se **SEÑALA** la hora de las **10:00 A.M.** del día **13** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 25
de fecha 23 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5940f55ce336d6995cee0228a837f291df9da4d05ea6a421fbd3f5f90e5eae79**

Documento generado en 20/05/2022 08:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS –EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA CARRERO LONDOÑO
DEMANDADO: CHRISTIAN MAURICIO FIGUEROLO CASTRO
RAD. 1100131100252020 00502 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La memorialista del escrito radicado el 03/06/2021 por LAURA SOFIA ARIZA GARCÍA estese a lo dispuesto en auto de fecha 23 de junio de 2021.

Proceda la parte actora a vincular al ejecutado a fin de dar continuidad al trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 25
DE FECHA 23_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9dee6fd4fd4cdff3b47cdae24869498a2fd46e97081603f064df6441c670e764**

Documento generado en 20/05/2022 08:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: ENRIQUE SANCHEZ ZARATE
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00073 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se ordena emplazar a los señores ADRIANA SANCHEZ ROMERO, ESPERANZA SANCHEZ ROMERO y CARLOS ALBERTO SANCHEZ ROMERO, de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 25
de fecha 23 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9f0422209650227788d16614c7c4e1f57859481ec5fafbeaf18facd6841f90**

Documento generado en 20/05/2022 08:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7-36 Piso 17, Edificio Nemqueteba
Teléfono: 2824210
Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 002-21 RUG 1996-20
ACCIONANTE: CLAUDIA MARCELA BELTRÁN RIVERA
ACCIONADO: EZER WEIZMAN CIFUENTES PÁEZ
RAD. 110013110025-2021-00130

Visto el escrito denominado recurso de reposición, impugnación y/o apelación presentado por el señor Ezer Weizman Cifuentes Páez, este despacho debe advertir que, contra la sentencia proferida en segunda instancia el pasado 11 de mayo, no procede el recurso de reposición, predicable únicamente contra autos (art. 318 CGP), tampoco es viable el de apelación, ya que este es factible únicamente contra las sentencias de primera instancia (art. 321 *ibídem*).

Además, no es dable tramitar la impugnación a través del recurso que resultare procedente (parágrafo, art. 318 *ut supra*), en tanto el recurso de súplica, se encuentra contemplado de forma exclusiva contra los autos proferidos en segunda instancia.

Por lo brevemente, expuesto se declarará improcedente la impugnación en contra de la sentencia proferida por este despacho el 11 de mayo de 2022.

Aunado a lo anterior, si, en gracia de discusión se admitiera la procedencia de algún recurso en contra de la sentencia proferida en segunda instancia dentro del trámite de una medida de protección, de resaltar es que, el escrito presentado es a todas luces extemporáneo.

En efecto, la notificación de la sentencia se surtió por estado No. 22 de 12 de mayo de 2022, como lo ordena el art. 295 CGP y no, como lo pretende hacer ver el señor Cifuentes Páez, a través del correo electrónico de 17 de mayo-22, en donde por secretaria, se les remitió copia de la mencionada sentencia, pues estaban notificados de la providencia desde el 12 de mayo¹, por lo que la misma cobró ejecutoria el 17 de mayo del año que avanza (art. 302 *ibídem*), en ese orden, es extemporáneo el escrito de inconformidad recibido a través del correo electrónico de 18 de mayo de 2022.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

¹ Ver: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-de-familia-de-bogota/87>, luego <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36158023/109151873/ESTADO+N022.pdf/e240e307-23f2-45c5-8402-3c84e9aa004b> y <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36158023/109151873/Providencias02.pdf/4699e6da-1a81-4849-8a99-dea8d8e8360d>

DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición, impugnación y/o apelación presentado en contra de la providencia fechada once (11) de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ DC**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 025 DE 23 DE MAYO DE 2022.

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7dd786dd19517003804ee89ad23e819c319174b05533f8379d9251f1e1440e**

Documento generado en 20/05/2022 08:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: ANA MILENA CAICEDO FLOREZ
Demandado: JACSON MAURICIO CIFUENTES CAICEDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00141 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandada allega escrito, proceda secretaria a remitir el link del proceso y realizar la notificación acorde al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 25
de fecha 23 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ca041fb7778be22d1f8a49711cad27dcffc6025a4c52be6c4414efc006c2e9**
Documento generado en 20/05/2022 08:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: DIVANYS MARGARITA PATIÑO LOZANO
DEMANDADO: VICTOR JAVIER AVILA PUENTES
RAD.110013110025-2021-00194-00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A fin de entrar a estudiar la solicitud de liquidación de sociedad patrimonial, por la secretaría procédase anexar las diligencias al trámite a través del cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho, sociedad patrimonial y se disolvió esta última.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 25
DE FECHA 23_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81be816852769eca3c2773fa73fe00db5a50daa25e6c9e5f0860f82be9e108a0**

Documento generado en 20/05/2022 08:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7-36 Piso 17, Edificio Nemqueteba
Teléfono: 2824210
Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 807-20 RUG 2310-20
ACCIONANTE: JUAN CARLOS MERCADO VILLARREAL
ACCIONADO: MARÍA CAROLINA ORDOÑEZ ARAUJO
RAD. 110013110025-2021-00285

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Alberto Ramírez contra la resolución de fecha 21 de octubre de 2020, proferida por la Comisaria Décima de Familia – Engativá I de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El 5 de junio de 2020, el señor Juan Carlos Mercado Villarreal solicitó medida de protección en favor de su menor hija GCMA, inicialmente la Comisaria Décima de Familia – Engativá II de esta ciudad, admitió a trámite medida de protección iniciada en favor de GCMA y ordenó la remisión del trámite a la Comisaria Décima de Familia – Engativá I.

El 12 de junio de 2020, la Comisaria Décima de Familia – Engativá I de esta ciudad, admitió y avocó conocimiento de la medida de protección presentada por Juan Carlos Villareal y remitida por la Comisaria de Familia Engativá II, ordenó medidas provisionales de protección y citó a las partes a audiencia (fl. 23).

En decisión de 27 de julio de 2020, se incorpora al expediente, la documentación remitida por defensora de Familia del ICBF (fl. 68).

El 5 de agosto de 2020, se llevó a cabo audiencia en donde el accionante se ratificó en la solicitud de protección y la accionada María Carolina Ordoñez Araujo presentó sus descargos, en dicha diligencia también se escuchó a la vinculada Liliana Rosa Araújo Tovar, como progenitora de GCMA. A continuación, se decretaron como pruebas, las documentales allegadas, CD'S, con videos y fotografías, los testimonios de Javier Ordoñez Araujo, María Camila García, ampliación de testimonio de Liliana Rosa Araujo Tovar, declaración de parte de la accionada y el interrogatorio de parte del accionante.

El 30 de septiembre de 2020, se ordenó visita domiciliaria al lugar de residencia de los señores Juan Carlos Mercado Villarreal y Liliana Rosa Araújo Tovar.

Finalmente, en audiencia de 21 de octubre de 2020, se adoptó medida de protección a favor de la niña GCMA y en contra de María Carolina Ordoñez Araujo, además como medida de protección se dispuso continuar en protección institucional y dejar a disposición del Centro Zonal Engativá del ICBF, las diligencias, para que continúe conociendo respecto de la protección de la niña, entre otras (fls. 295-302).

El recurso de apelación.

La accionada señora María Carolina Ordoñez Araujo presentó recurso de reposición sustentado en que no existen los elementos probatorios *“certeza de la presuntiva de abuso sexual por parte de mi representada, (...)en el examen de medicina legal se puso*

verificar que no había evidencia de ningún tipo de abuso sexual, así mismo no es cierto que la menor haya informado al funcionario de medicina legal que ‘Caro me mete el dedo en la colita’, esta afirmación fue realizada por el padre de la menor, así mismo frente a los dictámenes del profesional en psicología manifestó que el menor está estable”.

De otro lado el accionante también acude a la alzada *“solicito nuevamente la custodia de mi hija con el objetivo de brindar un entorno familiar adecuado, para que se tenga en cuenta mi dirección de domicilio en casa en el municipio de Tocancipá (...) también esbozo y propongo que se tengan en cuenta mis padres quienes también pueden cuidar a mi hija, viven juntos, son pensionados (...), esperando que se tenga en cuenta la valoración en la visita a mi domicilio y la familia extensa que acabo de esbozar”.*

Pruebas recaudadas:

Documentales:

Informe Pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizado el 2 de junio de 2020 a la niña GCMA (fl. 183-184).

Formato único de noticia criminal de la Fiscalía General de la Nación, de 1º de junio de 2020 (fl. 189-190).

Videos (archivo MP4 001 y 002).

Providencia incompleta de la Comisaria Trece de Familia de Bogotá (fl. 185-187).

Fotografías (archivo JPEG 003 – 005).

Imágenes de conversaciones por whatsapp (archivo JPEG 006 – 008).

Documento de notificación personal, expedido por la Comisaria Trece de Familia de Bogotá, respecto a medida de protección de Liliana Rosa Araujo Tovar contra de Juan Carlos Mercado Villarreal (fl. 180).

Oficio dirigido a Comandante Estación de Policía /C.A.I Autoridad de Policía emanado de la Comisaria Trece de Familia de Bogotá (fl. 181).

Escrito fechado 20 de junio de 2020, rubricado por Juan Camilo Guevara Goez, dirigido “a quien corresponda” (fl. 178).

Informes de visita domiciliaria practicada a los progenitores de la niña (fl. 290-292).

Testimoniales:

María Camila García Guerrero, informó ser prima de Liliana Araujo y haber vivido con Liliana y sus hijos, hasta que la niña GCMA, tuvo 5 meses de edad. Que fue testigo de los actos de agresión que le propinaba el accionante tanto a la accionada María Carolina Ordoñez Araujo como a la señora Liliana Rosa Araujo Tovar. Respecto la menor GCMA indicó que siempre ha estado al cuidado de su progenitora, quien nunca la deja sola, que la pequeña es objeto de cuidado por parte de su mamá y hermanos. Que María Carolina Ordoñez Araujo, siempre le ha dado un buen trato a la niña GCMA, le consta que Carolina sale en la mañana de la vivienda a estudiar y llega en la tarde. Dice ser testigo de varias ocasiones en las que el señor Juan Carlos Mercado Villarreal.

Francisco Javier Ordoñez Araujo, hermano de María Carolina Ordoñez Araujo e hijo de Liliana Rosa Araujo Tovar, dice que ha vivido con ellas toda su vida. Indicó que la relación entre María Carolina y la pequeña GCMA, es normal, de hermanas, que nunca se han presentado situaciones de maltrato. Frente a la pregunta de si el señor Juan Carlos Mercado Villarreal le ha endilgado a él alguna conducta de tocamiento a la menor GCMA, respondió afirmativamente, que desde los pocos meses de nacida la pequeña GCMA, el señor Juan Carlos Mercado los ha acusado a ella y a María Carolina de violentar sexualmente a la niña, lo que no se ha limitado a ellos, sino que ha lanzado

dichas acusaciones por parte de terceros. Refiere que su hermana GCMA, siempre esta con su progenitora, que la pequeña duerme con su progenitora y que tanto el cómo María Carolina permanecen por fuera del hogar ya que son estudiantes universitarios. Adicionalmente, refiere que cree que la acusación fue en contra de María Carolina, porque esta última no accedió a las insinuaciones que Juan Carlos le hacía, con lo que confirman las intenciones que siempre ha tenido de tener la custodia de la niña.

En ampliación del testimonio, **Liliana Rosa Araújo Tovar, progenitora de** María Carolina Ordoñez Araujo y GCMA, refirió que después de la ruptura de su relación con Juan Carlos Mercado, cada vez que el iba a buscar a la niña GCMA, se le insinuaba, para que ella fuera a la cama con él, como si quisiera retomar la relación, como ella no accede a sus pretensiones, él se torna agresivo e inclusive le dijo que *“en una ocasión me dijo que nosotros se la íbamos a pagar porque él siempre dice que el hogar se daño por mi hija Carolina”*. Frente a las acusaciones de que su hija María Carolina le ha realizado tocamientos a GCMA, refiere que la pequeña nunca le ha manifestado nada, su hija Carolina estudia matemáticas y vive ocupada con sus estudios, sin tener tiempo para dedicarle a la niña. Refiere que tiene dudas sobre la estabilidad mental del señor Juan Carlos porque toma medicamentos para dormir y relato episodios en los que se despertaba alterado en horas de la noche, acusándola a ella de haberlo “escupido”.

María Carolina Ordoñez Araújo, dijo que su progenitora vivió con el Juan Carlos Mercado desde que ella tenía 11 años de edad, que en esa convivencia fueron constantes los maltratos, los actos de violencia por parte del mencionado en contra de ella. Que la relación con su hermana GCMA es de hermanas, aunque no tiene mucho contacto con la pequeña, porque estudia matemáticas, lo que ocupa la mayor parte de su tiempo, ya que sale desde temprano en la mañana y retorna a la vivienda aproximadamente a las diez de la noche. Recalca que su hermana GCMA duerme con su progenitora Liliana Araujo Tovar, siendo esta última la que se encarga personalmente del cuidado de la niña.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer de los recursos de apelación elevados contra las decisiones proferidas por las Comisarías de Familia, en razón de la facultad conferida por el art. 18 de la Ley 294 de 1996¹, en concordancia con el art. 2.2.3.8.1.11. del Decreto 1069 de 2015 y el art. 32 del Decreto 2591 de 1991.

Con la Ley 294 de 1996, se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política con el objeto de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia e imponer medidas de protección definitivas.

Reza el art. 32 del Decreto 2591 de 1991 que: *“Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente. // El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo.”*.

Inicialmente debe destacarse, que cuando dentro de una investigación de carácter administrativo o judicial, las víctimas son menores de edad, prevalecerán los derechos de estos, dada la necesidad de protegerlos y evitar su revictimización, respetando su dignidad humana. Por ello, los funcionarios judiciales que hacen parte del sistema de administración judicial, están obligados a cumplir sus funciones conforme los principios del interés superior de los niños, niñas y adolescentes contemplado en el art. 8 de la Ley

¹ modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000.

1098 de 2006 y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (art. 9 *ibidem*) y al deber que conlleva el principio de corresponsabilidad en materia de protección de los derechos de los niños.

Revisados los argumentos de la accionada para cuestionar la medida de protección otorgada a la pequeña GCMA, manifiesta que no existe certeza del abuso sexual, que, en el examen de Medicina Legal, no se encontró evidencia de abuso sexual, la menor nunca manifestó al funcionario de medicina legal que su hermana la agredía y que, en valoración psicológica la menor se encontraba estable, por lo que *“no se logró demostrar más allá de toda duda razonable las afirmaciones endilgadas”*.

Menester es resaltar frente a la medida de protección ordenada por la Comisaria Décima de Familia – Engativá I de esta ciudad, que se ha de confirmar, no solamente para proteger el interés superior de GCMA, como sujeto de especial protección constitucional, a quien se le debe garantizar un desarrollo integral, sino porque ante el conocimiento de un eventual abuso sexual en el contexto familiar, se deben proveer las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos, los que en consideración de esta autoridad judicial, se salvaguardan con las ordenes proferidas.

Es claro que, ni la Comisaria de Familia cognoscente ni este despacho judicial son los competentes para investigar y eventualmente juzgar la posible comisión de un delito contra la libertad, integridad y formación sexual de la pequeña GCMA, no obstante, tal y como lo advirtió la Comisaria de Familia, se debe procurar la protección de sus garantías fundamentales, ante el conocimiento de una posible vulneración de sus derechos, que prevalecen sobre los de cualquier otro, mientras se define ante la jurisdicción penal, los hechos puestos en conocimiento a través de la noticia criminal 110016099069202004313.

En Informe Pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizado el 2 de junio de 2020 a la niña GCMA, especialmente en acápite *“relato de los hechos”* se consignó: *“La menor refiere durante el examen ‘Caro mete dedo en colita, yo dormida’.*, además en análisis, interpretación y conclusiones se plasmó: *“Al examen genital himen no elástico, semilunar, sin lesiones recientes; ano de tono y forma usual para la edad, pliegues simétricos, presenta fisura de 0.3 cm en meridiano de las 6, sin otros hallazgos, sugestiva de ser por higiene, sin otros hallazgos. La menor durante el examen expresa ‘Caro mete dedo en cola, cuando duermo’.* se recomendó por la autoridad *“1. La menor requiere medidas de protección (no debe estar con la hermana) de carácter urgente dicha orden debe ser expedida desde su despacho. 2. La menor requiere vigilancia estricta a la menor”*.

Lo anterior nos lleva a derruir el argumento de que la pequeña no le informó al profesional de Medicina Legal, el hecho puesto en conocimiento de la Comisaria, puesto que en dos oportunidades se dejó constancia en el informe pericial del dicho de la niña, ya que la infante si lo advirtió, entiende este despacho que se acoja la recomendación y/o sugerencia realizada por el profesional idóneo designado para tal fin por el Instituto Nacional de Medicina Legal, en el sentido de que la niña no debe permanecer cerca de su hermana, puesto que es una entidad debidamente acreditada que soporta su actividad en la Ley 938 de 2004, la que le impone el deber de prestar colaboración a la administración de justicia y los servicios médicos legales y de ciencias forenses que sean solicitados por las autoridades competentes (art. 35 y s.s. *ibidem*).

De otro lado, las evidencias y la certeza de la ocurrencia del presunto abuso sexual cometido en contra de la menor GCMA por parte de la aquí accionada, no es cuestión,

como se dijo en líneas anteriores que pueda ser de la órbita de competencia de la Comisaria de Familia o del Juez de Familia, pues se itera, la investigación y juzgamiento por la posible comisión de un delito, corresponde a la jurisdicción penal, lo que no implica *per se*, que la Comisaria de Familia se deba abstener de proferir medidas en aras de garantizar la protección de la pequeña.

Si bien la parte accionada señora María Carolina Ordoñez Araújo allegó diferentes elementos probatorios tendientes a demostrar que el accionante, quien fue compañero sentimental de su progenitora, ha ejercido de forma continua violencia en contra de ella, su hermano y su mamá Liliana Rosa Araujo Tovar, llegando inclusive a amenazar a esta última con quitarle la custodia de GCMA, lo cierto es que, ello debe ser de conocimiento de la autoridad pertinente, como bien lo ordenó la Comisaria de instancia al compulsar copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, para poner en conocimiento los hechos relatados, lo que de ninguna forma genera en este despacho el convencimiento o la certeza de que a la pequeña GCMA, no se le deban otorgar las medidas tendientes a proteger sus derechos.

Como este despacho confirmará la decisión de 21 de octubre de 2021, mediante la cual se otorga medida de protección en favor de la pequeña GCMA, se exhorta a las autoridades correspondientes, bien a la Comisaria Décima de Familia – Engativá I de esta ciudad y/o Centro zonal del ICBF – a que haya lugar, para que en el marco de sus competencias y los seguimientos que se deben realizar, definan a la mayor brevedad posible la situación jurídica de la niña GCMA, teniendo en cuenta que permanece en protección institucional bajo la figura de ubicación en hogar sustituto.

Visto lo anterior, tampoco hay lugar a cambiar la decisión de que GCMA permanezca con madre sustituta, para dejarla bajo la custodia de su progenitor, pues de un lado, no se pudieron constatar las condiciones del hogar paterno, ya que no fue posible realizar la visita domiciliaria (fl. 292), a través de la cual se pudieran verificar las condiciones en que eventualmente se desarrollaría la pequeña y, de otro, porque la ubicación de la niña en medio diferente al familiar, fue una de las sugerencias realizadas por la profesional en psicología (fl. 230-233). Lo que, en todo caso, no obsta para que eventualmente y luego de los seguimientos ya referidos, se determine el reintegro, bien sea en el hogar materno, paterno y/o cualquier otro que garantice sus derechos.

Como consecuencia de lo anterior y, como la medida de protección es necesaria para garantizar los derechos de GCMA, pues ante las manifestaciones realizadas en la noticia criminal -denuncia penal, se debe actuar para proteger a la menor de edad involucrada, tal y como lo hizo la Comisaria Décima de Familia – Engativá I, hasta tanto la jurisdicción penal no resuelva lo de su competencia, supeditando las mismas a las results de la investigación penal que cursa ante la Fiscalía General de la Nación, pues actuar de manera distinta desconocería el interés superior de la menor y dejaría desprovista a la niña ante cualquier acto de agresión por parte de la presunta agresora.

Por las razones expuestas, se confirmará en su totalidad la resolución del 21 de octubre de 2020 emitida por la Comisaria Décima de Familia – Engativá I de esta ciudad.

Por lo expuesto, **el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de las República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la resolución fechada 21 de octubre de 2020, proferida por la Comisaria Décima de Familia – Engativá I de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ DC**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 25 DE 23 DE MAYO DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5713f4a55d44a282c84dbf53047fc79d46eebdb0736551b3e4fe9256e53d59a5**

Documento generado en 20/05/2022 08:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7-36 Piso 17, Edificio Nemqueteba
Teléfono: 2824210
Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 215-21 RUG 559-21
ACCIONANTE: NANCY PATRICIA CÁRDENAS GARZÓN
ACCIONADO: IGNACIO FRANCO HERRERA
RAD. 110013110025-2021-00347

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Requerir a la Comisaria Séptima de Familia Bosa II de esta ciudad, para que informe el trámite dado al oficio No. 0444 de 22 de abril de 2022 dentro de la M.P. de la referencia y remitido a través de correo electrónico de 25 de abril de 2022. Remítase pantallazos de los PDF 008, 009 y 012.

Requerir a la Fiscalía 226 Seccional de la Unidad de delitos sexuales, para que informe el trámite dado al oficio No. 0445 de 22 de abril de 2022 dentro de la M.P. de la referencia y remitido a través de correo electrónico de 25 de abril de 2022. Remítase pantallazos de los PDF 008, 010 y 011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 025 DE 23 DE MAYO DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3451afaa969a7fd5abcc73e0d2f1edc54729fac3b5f906e16f90c27d201ef6d**

Documento generado en 20/05/2022 08:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: KELLY YOHANA OROZCO FREYLE
DEMANDADO: EDGAR ANDRES LOPEZ REYEZ
RAD.1100131100252021 00378 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Agréguese a los autos la comunicación de inasistencia por las partes a la citación para la toma de la prueba de ADN.

Ahora a fin de establecer la verdadera filiación, para la toma de la prueba de ADN decretada en auto de fecha 9 de junio de 2021, se señala nuevamente fecha para el día 15 de junio de 2022 a la hora de las 10:00 a.m.,

Cítese a las partes y comuníquesele al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Requírase bajo los apremios de ley a las partes para que procedan a dar cumplimiento so pena de dar continuidad con el trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 25
DE FECHA 23_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ed3520a8a809eb5fe480c7907bf0ecd8c64f7ae82d0b30604c0ff5fdf40430d8**

Documento generado en 20/05/2022 08:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante: KIMBERLY UMBA GARCIA
Demandado: SAMUEL OSCAR MEJIA DE LA OSSA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00395 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese la cuenta de ahorros informada por la parte demandante. En consecuencia, proceda Secretaria a emitir oficio al pagador del demandado, informando la cuenta vista en memorial que antecede, para que, de ahora en adelante, proceda a realizar el pago de la cuota alimentaria en la misma.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 25
de fecha 23 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e8ee5e269a4b32af1f505619a5e7496855532f474742cce23a267681c01f1d**
Documento generado en 20/05/2022 08:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MARCELO SEBASTIAN GALINDO GARZÓN
DEMANDADA: INGRID CAROLINA GUAIDIA PINZON
RAD. 110013110025-2021-00466-00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dando trámite a la solicitud radicada el 22/04/2022 por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de esta ciudad, por la secretaria remítase el expediente de Cesación de efectos civiles que se adelanta en este Despacho. Déjense las constancias del caso.

Previo a su envío por la secretaría, líbrese la comunicación ordenada en auto de fecha 9 de maro de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 25
DE FECHA 23_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056649775633e36df92dc583c772190bc961fda539d015b3cdc5ad7642b85787**

Documento generado en 20/05/2022 08:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BENILDA RODRIGUEZ MENA
DEMANDADO: HERD. PABLO EMILIO URIBE VERGARA
RAD. 110013110025-2021 00488 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de la secretaría y dado que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto anterior, se tiene:

- 1.- Desatender el escrito de contestación de demanda a nombre de los demandados PAOLA URIBE HENAO y ROBERTO URIBE HENAO, toda vez que no presentaron el poder con las formalidades requeridas en auto anterior.
- 2.- Téngase en cuenta que el demandado dejó vencer el termino para contestar demanda en debida forma.
- 3.- La parte actora proceda con la vinculación de la demandada PAOLA URIBE HENAO, o en su defecto, proceda esta última a otorgar poder en debida forma. (hacer presentación personal en los términos del art. 74 del C. G del p., o acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos).

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 25
DE FECHA 23_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87a72d2fc030cae209948dbb8a1fb3a02dba8c87b404ff0ae854ac1659a55f7**

Documento generado en 20/05/2022 08:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALIA VILLAMIL CORONADO
DEMANDADO: MIGUEL DAVID HERNANDEZ CAICEDO
RADICADO: 11001-3110-025-2021 00518 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 25
DE FECHA 23_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857a81de1ffdf14e0ee20ceee77f43447ca84f60807839463e540cfd632b552b**

Documento generado en 20/05/2022 08:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSÉ MANUEL GUILLÉN DÍAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00589 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a la señora CAROLINA GUILLEN GOMEZ, como heredera del causante de la referencia, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce al Dr. EDIMER TORRES RAMIREZ, como apoderado judicial de la heredera aquí reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA** la hora de las **11: 00 A.M.** del día **5** del mes de **AGOSTO** del año **2022**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 25
de fecha 23 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beeb2af7f01f0447eb90d948831a3dd1d98883bcc024d9ebb800f681eea51743**

Documento generado en 20/05/2022 08:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA OLIMPIA MESA RODRIGUEZ
DEMANDADA: ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO
RAD. 1100131100252021 00600 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dando trámite a la solicitud radicada el 28/04/2022 por la Defensora de Familia junto con sus anexos, se dispone:

- 1.- Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por la parte demandada, señor ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO, radicado el 24/02/2022, se tiene por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al ejecutado.
- 2.- Remítase el link del expediente al demandado
- 3.- Cumplido lo anterior, la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.
- 4.- Reconocer personería al Dr. ÉDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE, como apoderado del señor ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO en la forma y términos solicitados.
- 5.- A la contestación de la demanda allegada por el citado accionado, se le dará trámite una vez se termine de contabilizar el termino de traslado.
- 6.- En lo que tiene que ver con el escrito radicado por la defensora de familia y que fuera remitido por la demandante, se le dará trámite una vez vencido el término de traslado concedido para ejercer el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 25
DE FECHA 23_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9424262137d8e0c99ca69ec46c999a9372771fe5566ce00330a2ce9c95e16f**
Documento generado en 20/05/2022 08:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YANETHELISA RIAÑOS GUZMÁN
DEMANDADO: HEREDEROS de EDGAR HURTADO RODRÍGUEZ
RAD. 110013110025-2021 00642 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de EDITH RUBIELA CRUZ APONTE, ALBA RUTH RIAÑOS GUZMÁN, GIOVANNY ARIAS HUERTAS y EMILIANO DÍAZ PEDRAZA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 25
DE FECHA 23_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3151b3b54ad592035818ba19b9ac83fe4f237fc950100e14e5aef4dd770ae749**

Documento generado en 20/05/2022 08:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YANETHELISA RIAÑOS GUZMÁN
DEMANDADO: HEREDEROS de EDGAR HURTADO RODRÍGUEZ
RAD. 110013110025-2021 00642 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1.- Conforme al correo radicado por la parte actora el 07/02/2022 se dispone:

1.1.- Tener por notificados a los demandados JOHANA PAOLA HURTADO RIAÑOS y YULY NATALIA HURTADO RIAÑOS en los términos de D. 806 de 2020.

1.2.- Téngase en cuenta que los demandados no contestaron demanda.

2.- Conforme al escrito radicado por la auxiliar de la justicia ANGELICA CABEZA MORA en representación de herederos indeterminados se dispone:

2.1.- Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

2.2.- Tener por aceptado el cargo como curadora ad lite en representación de los herederos indeterminados del señor EDGAR HURTADO RODRÍGUEZ.

2.3.- Téngase en cuenta que la curadora contestó demanda en tiempo sin proponer excepciones.

2.4.- Se fijan como gastos de curaduría a la curadora ad litem designada para la representación de herederos indeterminados la suma de \$600.000.

3.- De otra parte, se deja sin valor ni efecto el inciso 3º del auto de fecha 2 de febrero de 2022, toda vez que en el auto admisorio ya se habían fijado gastos de curaduría a favor de la curadora designada para la representación de la menor de edad LUZ ADRIANA HURTADO RIAÑOS.

4.- **SEÑALAR** el día 6 del mes de JULIO del año 2022 a la hora de las 10:00 A.M. para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 372 del Código General del Proceso.

5.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se

fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 25
DE FECHA 23_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a24fa96343794af500e385e7a2ae25efa82145cc770c82bc8aee8b2d47f119**
Documento generado en 20/05/2022 08:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ALISON JOHANNA ZARATE MORALES
Demandado: JAIR ALBERTO POLO OCHOA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00645 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente y guardó silencio del traslado de contestación.

Vencido el término de contestación y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

El NNA IAN SEBASTIAN POLO ZARATE, representado legalmente por su progenitora ALISON JOHANNA ZARATE MORALES, formuló demanda ejecutiva en contra de JAIR ALBERTO POLO OCHOA para obtener el pago de la suma de \$ \$1'991.800,00.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el 13 de octubre de 2021, por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó en debida forma, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor JAIR ALBERTO POLO OCHOA, de acuerdo al mandamiento de pago.
2. Condenar en costas al ejecutado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal vigente. Liquídense por Secretaría.
3. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo



6. Oficiarse al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 25
de fecha 23 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9246f380c8c7c5b148decb2868a8b22ed613d6c0193baf812b816c66d704639**

Documento generado en 20/05/2022 08:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MAGDA PILAR LAMPREA VALERO
Demandado: JOHN FERNANDO OCAMPO TELLEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00655 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAVIER POVEDA POVEDA.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 25
de fecha 23 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd13a1a3e8057cb0244824004dedab0a0fb1e9bce54e52fdae49e1ed8fd1642**

Documento generado en 20/05/2022 08:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>